

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA CONTINUA PARA DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD 015-2025 A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A DE C.V (PROMED) No. 166-2025.**

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación **DNI No. 0506-1966-01347**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo **No 223-2024** de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número **PCM 33-2024** publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y con **R.T.N. No. 08019003249605**, y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte la señora **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**, mayor de edad, casado, Ejecutiva de negocios, Hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-02569, con dirección actual en el Edificio Mandofer Colonia Alameda, frente Radio América, RTN No. 0801-1982-025694 V RTN de la Empresa No. 0801-9012461237 quien actúa en su condición de representante legal de la Sociedad **PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED)**, según Escritura Poder de fecha 12-11-2012 inscrito con el No 16289 y con matrícula 2524653 del Registro Mercantil de Francisco Centro Asociado de I. P., en adelante denominado "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA CONTINUA PARA DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD 015-2025 A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD MERCANTIL PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A DE C.V (PROMED)** autorizado mediante Resolución **CI-IHSS-049-2025-IV** de fecha 15 de diciembre del 2025, en donde se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de Adjudicación de ofertas del proceso de Contratación Directa No. **CD-015-2025 "IHSS-DMN-ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA CONTINUA PARA DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) "**, en favor de la **EMPRESA PROMOCION MEDICA HONDURAS S A. DE C.V. (PROMED)**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.** El suministro de los bienes objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de "EL INSTITUTO" los cuales una parte se encuentran contemplados en del Reglón presupuestario descrito en Memorando No. 3583-SGP/IHSS-2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, la Disponibilidad Presupuestaria aprobada para el año 2026 se consignaran en la formulación del anteproyecto del Presupuesto Fiscal 2026 en el objeto del gasto 39530 " Material Médico Quirúrgico Menor " el cual entrara en vigencia una vez aprobado el Presupuesto por el Congreso Nacional, hasta completar el compromiso de gastos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, asi como toda la normativa de orden público pertinente de su conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este contrato los documentos de contratación directa constituidos por las Bases de Contratación Directa No. **CD-015-2025 "IHSS-DMN-ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA CONTINUA PARA DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) "**, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL PROVEEDOR" o remitidas por "EL INSTITUTO", la oferta técnica revisada y la oferta económica, la Resolución **CI-IHSS-049-2025-IV** de fecha 15 de diciembre

  
**PROMED, S.A.**  
CA

del 2025, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE DIÁLISIS PERITONEAL AMBULATORIA CONTINUA** brindadas por "EL PROVEEDOR" resultado del proceso de Contratación Directa CD-015-2025 "IHSS-DMN-ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA CONTINUA PARA DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)", en consecuencia se adjudica a la EMPRESA PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V. (PROMED).- **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL CONTRATO;** El suministro de los insumos a que se refiere la cláusula precedente será proporcionado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: Proporcionar a "EL INSTITUTO", de conformidad al plazo de entrega nominado en la "CLAUSULA DECIMO SEPTIMO del Contrato los suministros que, de conformidad a los medicamentos adjudicados se describen a continuación: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Sin perjuicio del contenido de los pliegos de contratación directa los suministros del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones siguientes: **Partida No 1.-Bolsa Gemela DPAC al 1.5%: Fabricante:** Fresenius Medical Care Andina S.A.S/ Fresenius Medical Care AG&CO.KGAA, **País de Origen:** Colombia/ Alemania; **Marca:** Fresenius Medical Care, **Registro Sanitario:** HN-M-1119-0011, **Certificado ISO:** Q5 077174 0013 REV.02, **Certificado de Calidad:** Q5 077174 0013 REV.02; **Cantidad :** 67,657, **Presentacion:** Unidad; **Fecha de Vencimiento:** 24 meses con Carta de Compromiso; **Especificaciones Tecnicas:** Bolsa para tratamiento de diálisis peritoneal continua ambulatoria. Sistema de dos bolsas, Una bolsa deberá contener el líquido de diálisis a infundir y la otra bolsa se encontrará vacía para recibir el líquido usado y sucio que se vacié de la cavidad abdominal; Deberá ser diseñado para realizar un tratamiento de modo ordenado, seguro y fácil; El material de fabricación de la bolsa sea libre de PVC y ftalatos, no contendrá plastificantes y será ecológico, Bio-compatible, sin polaridad y traslúcido; En presentación bolsa de 2,000 MI; El líquido a infundir deberá contener una concentración de: Dextrosa a 1.5 gr/100 ml, Sodio 130 a 137 mEq/L, Cloruro 100 a 105 mEq/L, Calcio 1.75 a 3.0 mEq/L, Magnesio 0.5 mEq/L y Lactato 30 a 36 mEq/L. -**Partida No 2.-Bolsa Gemela DPAC al 2.3% o 2.5% Fabricante:** Fresenius Medical Care Andina S.A.S/ Fresenius Medical Care AG&CO.KGAA, **País de Origen:** Colombia/ Alemania; **Marca:** Fresenius Medical Care, **Registro Sanitario:** HN-M-0120-0152, **Certificado ISO:** Q5 077174 0013 REV.02, **Certificado de Calidad:** Q5 077174 0013 REV.02; **Cantidad :** 36,415, **Presentacion:** Unidad; **Fecha de Vencimiento:** 24 meses con Carta de Compromiso; **Especificaciones Tecnicas :** Bolsa para tratamiento de diálisis peritoneal continua ambulatoria. Sistema de dos bolsas. Una bolsa deberá contener el líquido de diálisis a infundir y la otra bolsa se encontrará vacía para recibir el líquido usado y sucio que será vaciado de la cavidad abdominal; Deberá ser diseñado para realizar tratamiento de modo ordenado, seguro y fácil; El material de fabricación de la bolsa deberá ser libre de PVC y ftalatos, que no deberá contener plastificantes y sera ecológico, Bio-compatible, sin polaridad y traslúcido, En presentación bolsa de 2,000 MI, Concentración de: Dextrosa a 1.5 gr/100 ml, Sodio 130 a 137 mEq/L, Cloruro 100 a 105 mEq/L, Calcio 1.75 a 3.0 mEq/L, Magnesio 0.5 mEq/Ly Lactato 30 a 36 mEq/L.- **Partida No 3.- Bolsa Gemela DPAC al 4.25% Fabricante:** Fresenius Medical Care Andina S.A.S/ Fresenius Medical Care AG&CO.KGAA, **País de Origen:** Colombia/ Alemania; **Marca:** Fresenius Medical Care, **Registro Sanitario:** HN-M-0120-0153, **Certificado ISO:** Q5 077174 0013 REV.02, **Certificado de Calidad:** Q5 077174 0013 REV.02; **Cantidad :** 14,232, **Presentación:** Unidad; **Fecha de Vencimiento:** 24 meses con Carta de Compromiso; **Especificaciones Técnicas:** Bolsa para tratamiento de diálisis peritoneal continua ambulatoria. Sistema de dos bolsas, Una bolsa deberá contener el líquido de diálisis a infundir y la otra bolsa se encontrará vacía para recibir el líquido usado y sucio que se vacié de la cavidad abdominal; Deberá ser diseñado para realizar tratamiento de modo ordenado, seguro y fácil, El material deberá ser de fabricación de la bolsa será libre de PVC y ftalatos, que no contenga plastificantes y será ecológico, Bio-compatible, sin polaridad y traslúcido, En presentación bolsa de 2,000 MI, Concentración: Dextrosa al 1.5 gr/100 ml, Sodio 130 a 137 mEq/L, Cloruro 100 a 105 mEq/L, Calcio 1.75 a 3.0 mEq/L, Magnesio 0.5 mEq/Ly Lactato 30 a 36 mEq/L.- **Partida No 4.- Tapón para Guía de Transferencia: Fabricante:** Fresenius Medical Care Andina S.A.S/ Fresenius Medical Care AG&CO.KGAA, **País de Origen:** Colombia/ Alemania; **Marca:** Fresenius Medical Care, **Registro Sanitario:** HN-M-1119-0133, **Certificado ISO:** Q5 077174



PROMED, S.A.

CA

0013 REV.02, **Certificado de Calidad:** Q5 077174 0013 REV.02; **Cantidad :** 118,304, **Presentación:** Unidad; **Fecha de Vencimiento:** 24 meses con Carta de Compromiso; **Especificaciones Técnicas:** Deberá ser elaborado en material plástico grado médico, sera provisto de cono retraído para disminuir los riesgos de contaminación, deberá contener tapón conteniendo solución antiséptica.- **Partida No 5.- Línea Corta de Transferencia: Fabricante:** Fresenius Medical Care Andina S.A.S/ Fresenius Medical Care AG&CO.KGAA, **País de Origen:** Colombia/ Alemania; **Marca:** Fresenius Medical Care, **Registro Sanitario:** HN-M-1119-0133, **Certificado ISO:** Q5 077174 0013 REV.02, **Certificado de Calidad:** Q5 077174 0013 REV.02; **Cantidad :** 152, **Presentación:** Unidad; **Fecha de Vencimiento:** 24 meses con Carta de Compromiso; **Especificaciones Técnicas:** Deberá ser fabricado en silicona, deberá contar con conexión de mecanismo segura, que disminuya el riesgo de desconexión.- **Partida No 6.- Adaptador de Titanio o plástico grado medico: Fabricante:** Fresenius Medical Care Andina S.A.S/ Fresenius Medical Care AG&CO.KGAA, **País de Origen:** Colombia/ Alemania; **Marca:** Fresenius Medical Care, **Registro Sanitario:** HN-DM-0519-0004, **Certificado ISO:** Q5 077174 0013 REV.02, **Certificado de Calidad:** Q5 077174 0013 REV.02; **Cantidad :** 152, **Presentación:** Unidad; **Fecha de Vencimiento:** 24 meses con Carta de Compromiso; **Especificaciones Técnicas:** Adaptador de Titanio o plástico grado médico, fabricado en titanio de alta calidad o plástico grado medico Deberá ser de tipo LUER-Lock con conector de catéter presión y rosca de dos piezas.-De igual forma los suministros presentes en el contrato deberán cumplir con todos aquellos requisitos propios de la naturaleza de los mismos. **CLÁUSULA SEXTA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN:** Debido a la naturaleza y objeto de los bienes del Contrato, "EL PROVEEDOR" no podrá realizar la subcontratación de terceros para el suministro de estos por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas de "EL CONTRATO". De igual forma, "EL PROVEEDOR" será solidariamente responsable por todas las acciones realizadas por sus empleados o por aquellas personas naturales o jurídicas que hubiese contratado para efectuar el transporte o almacenamiento de los suministros objeto de "EL CONTRATO". Lo anterior sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer contra los mismos. **CLÁUSULA SEPTIMA: FRAUDE:** "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de "EL CONTRATO" presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión, tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a "EL INSTITUTO". Asimismo, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar previo a la entrega de los suministros objeto de "EL CONTRATO" que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la "CLAUSULA QUINTA" presumiéndose ipso jure incumplimiento de "EL CONTRATO" y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los suministros entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los suministros y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado "EL CONTRATO" sin responsabilidad de su parte y exigir por la via judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el



**PROMED, S.A.**

cf

agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2263-4621 siendo la principal vía de comunicación mediante notas dirigidas a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, IHSS, 6to Piso del Edificio Administrativo, de igual forma "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR" a los teléfonos 2232-1191 y 9838-2805; si dicha información sufre una alteración ambos contratantes se compromete a notificar cualquier cambio en la información contenida en la presente cláusula. - **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** Cuando "EL PROVEEDOR " incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato al momento del incumplimiento de acuerdo a la tasa fiscal vigente de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. Si el contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo a lo establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer la infracción. - **CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA OCTAVA", Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para la entrega de los suministros objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de este. **"CLAUSULA DECIMA PRIMERA": MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de todos los productos a suministrar por "EL PROVEEDOR", asciende a un monto total de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 23,575,252. 80 ) desglosado así:**

PROMOCION MEDICA HONDURAS S. A. DE C.V.(PROMED)			
INCISO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
a)	67,657	L. 177.00	L. 11,975,289.00
b)	36,415	L. 177.00	L. 6,445,455.00
c)	14,232	L. 177.00	L. 2,519,064.00
d)	118,304	L. 19.80	L. 2,342,419.20
e)	152	L. 1,142.00	L. 173,584.00
f)	152	L. 785.80	L. 119,441.60
TOTAL			L. 23,575,252.80


**PROMED, S.A.**  
*CA*

El valor del contrato será pagado en Lempiras, el pago se realizara por cada orden de compra mensual generada de acuerdo a requerimiento de necesidad Institucional **debiéndose respetar el valor adjudicado, los precios unitarios y la cantidad del producto adjudicado**; el pago correspondiente a la orden de compra SAP emitida en el mes de diciembre será con recursos propios disponibles según Memorando 3583-SGP/IHSS-2025 de fecha 29 de diciembre del año 2025, Con esta orden el proveedor procederá a entregar los suministros a cada hospital, quien recibirá conforme, firmando la factura correspondiente y extendiendo la hoja de ingreso (hoja de recepción del producto). El proveedor deberá, entonces, presentar la documentación requerida para el pago directamente a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, quien lo canalizará a la **Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS** para su revisión y continuación del trámite. "El PROVEEDOR" requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: 1) Orden de Compra SAP 2) Factura comercial original, 3) Hoja de ingreso o acta de recepción del material, emitida por cada hospital, 4) Factura comercial original, 5) Recibo membretado de pago, 6) Fotocopia de la Garantía de Cumplimiento, 7) Constancia electrónica de estar sujetos al régimen de pagos a cuenta, 8) Constancia de Solvencia Fiscal vigente, 9) Fotocopia de la orden de compra exonerada (si aplica); 10) Fotocopia de Contrato; Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a las cláusulas décima tercera y decima cuarta.- las órdenes de compra y entrega se emitirán dentro de los límites de la vigencia del contrato, cualquier modificación que afecte monto, cantidades, calendario de entregas o prorrogas se documentara mediante el instrumento legal que corresponda.- **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento del contrato dentro del término de diez (10) días hábiles después de la notificación de la adjudicación. La cual será equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, es decir, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La Garantía de Cumplimiento deberá ser presentada en la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras. La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: GARANTIA DE CALIDAD:** para garantizar la calidad de los productos a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción total de las entregas "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Quinta de este contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año; esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del insumo médico. En caso de descubrir, durante el periodo de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarios siguiendo el procedimiento establecido en las **CLAUSULA DECIMO OCTAVA**, presentando en los almacenes locales del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa y/o Hospital Regional del Norte de San Pedro Sula el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE

SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRA POR LA VÍA DE APREMIO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN a las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria: CLÁUSULA DECIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO, El presente contrato estará vigente por un periodo de un (1) año a partir de la firma del mismo. CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS; todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros y servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO": CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato de la forma siguiente: **Partida No 1:** Bolsa Gemela DPAC Diálisis al 1.5%; 5 días después de recibida la orden de compra; **Partida No 2:** Bolsa Gemela DPAC Diálisis al 2.3% a 2.5% 5 días después de recibida la orden de compra; **Partida No 3:** Bolsa Gemela DPAC Diálisis al 4.25% 5 días después de recibida la orden de compra; **Partida No 4:** Tapón para guía de transferencia con un plazo de entrega 5 días después de recibida la orden de compra; **Partida No 5:** Línea corta de transferencia, con un plazo de entrega 5 días después de recibida la orden de compra; **Partida No 6:** Adaptador de titanio, con un plazo de entrega 5 días después de recibida la orden de compra. Los insumos serán recibidos en los almacenes locales del El Hospital Regional del Norte y Hospital General de Especialidades. "EL PROVEEDOR" deberá asumir el costo de almacenamiento y acarreo del insumo, debiendo distribuir a requerimiento y directamente en los almacenes locales de cada hospital, pues estos no cuentan con suficiente espacio para recepcionar la cantidad total de los insumos, así como tampoco se podrá entregar en el Almacén Central, en vista que los insumos se entregan inmediatamente a los pacientes, por lo que con el objetivo de eficientar el proceso de recepción, distribución y entrega, se requiere que el proveedor almacene y traslade el suministro; CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA Y REEMPLAZO DE LOS INSUMOS: Los insumos deberán contar con una vigencia mínima de vencimiento no menor a **dos (2) años** a la fecha de entrega. Se podrá aceptar una vigencia de entre **dieciocho (18) y veintitrés (23) meses**, siempre y cuando el oferente adjunte una **carta de compromiso** firmada por el Representante Legal de la empresa, comprometiéndose a **Reemplazar sin costo alguno y con una vigencia suficiente para cumplir los meses restantes, de manera que complete el periodo total de dos (2) años que originalmente no se cumplió.** CLÁUSULA DECIMO NOVENA: RELACIONES LABORALES "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, CLÁUSULA VIGESIMA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los límites nominados en la "**CLAUSULA SEGUNDA**". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de



**PROMED, S.A.**

Ch

las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, lo anterior en cumplimiento del Decreto N° 4-2025 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2025, publicado el 6 de febrero de 2025, en la Gaceta Diario Oficial de la República. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "**EL INSTITUTO**" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "**EL PROVEEDOR**" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "**EL PROVEEDOR**" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "**EL INSTITUTO**" y fuese del conocimiento de "**EL PROVEEDOR**". **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicia alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "**EL PROVEEDOR**" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "**EL CONTRATO**". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración de este, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del



**PROMED, S.A.**  
CA

delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. "El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis 2026.



**DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES**  
**PRESIDENTA COMISION INTERVENTORA**  
**IHSS.**



**SRA. CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**  
**PROMOCION MEDICA HONDURAS (PROMED)**



**PROMED, S.A.**